

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), el treinta y uno (31) de enero de 2018, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para admisión de la demanda una vez subsanado el yerro señalado en auto del 6 de diciembre de 2017. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, cinco (5) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

- Radicado** : 81-001-33-33-002-2017-00287-00
- Demandante** : Antonio Quimbayo Ortegón y Otros.
- Demandado** : Hospital del Sarare y otro.
- Medio de control** : Reparación Directa
- Providencia** : Auto admite demanda.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante subsanó los defectos advertidos en providencia del 6 de diciembre de 2017, allegando consigo el poder conferido por Kimberly Estefany Barrios Galeano y la constancia de acreditación de requisito de procedibilidad de Edinson Orlando Barrios Ramírez ante la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca (fls. 221 y 225-229). Destaca esta Judicatura que respecto de Xiomara Barrios Suarez se tiene que no figura en calidad de demandante tal como lo expresó el apoderado en su escrito visible a folio 222.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a admitir la demanda por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem.

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda presentada por Antonio Quimbayo Ortegón, Orlando Barrios Sánchez, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos Nicolee Dahiana Barrios Galeano y Johan Samuel Barrios Galeano; Yanira Shirley Barrios Ramírez, Edinson Orlando Barrios Ramírez, José Quimbayo Sánchez, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Juliana Patricia Quimbayo Porras y Edgar Esteban Quimbayo Porras; y Kimberly Estefany Barrios Galeano, en contra del Hospital del Sarare e Inversiones Clínica del Meta S.A., representadas legalmente por sus directores o quien hagan sus veces.

Segundo: Notificar personalmente al Hospital del Sarare e Inversiones Clínica del Meta S.A. de la presente demanda, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

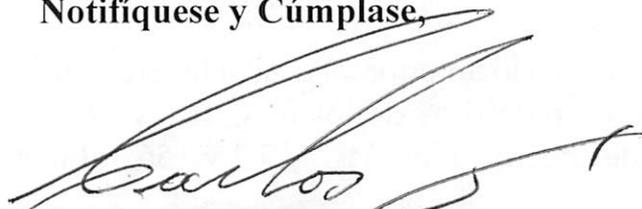
Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Quinto: Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Armando Villamizar Portilla, portador de la T.P. 204.826 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de Kimberly Estefany Barrios Galeano de conformidad al poder visible a folio 225 y 229 del expediente.

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 014, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, seis (6) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria